

ACUERDO No. 101-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Suscripción de la Carta de Entendimiento entre el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD) y el CNR;** de la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; punto expuesto por la jefa de la Unidad de Cooperación Externa y Convenios del Registro de Propiedad Intelectual, Heminia Elizabeth Lozano Zelidón; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado Salvadoreño por medio del Decreto Legislativo N° 420, de fecha 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, establece en su artículo 4: *“La obligación y el compromiso de los Estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma...”*
- II) Que la Constitución de la República en su artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; asimismo, el artículo 3 se establece que todas las personas son iguales ante la Ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- III) Que la base legal, la constituyen: el artículo 86 de la Constitución de la República, por medio del que se establecen que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas. El artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros. La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual en su artículo 20 inciso 2°, regula que los alcances y límites del intercambio de información necesaria para comprobar datos o circunstancia en la tramitación de los procedimientos, entre otros, se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas. Estableciendo los mecanismos que sean efectivos para la intercomunicación y coordinación.
- IV) Que el CONAIPD es el ente rector encargado de elaborar y dar seguimiento a la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad y de todas aquellas medidas y acciones encaminadas a su cumplimiento, creado bajo la Ley Especial de Inclusión de las personas con Discapacidad (artículo 11); también tiene como función la de asesorar a las instituciones públicas

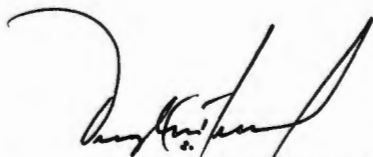
y privadas en aspectos técnicos y jurídicos, para el cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad (artículo 17 de la referida ley).

- V) Que el artículo 98-e) de la Ley de Propiedad Intelectual, otorga al Registro de dicho nombre las siguientes atribuciones: fomentar la difusión y el conocimiento sobre la protección de los derechos intelectuales; apoyar a las personas con discapacidad para el uso de las herramientas de Propiedad Intelectual, en sus emprendimiento o desarrollo de negocios, entre ellos signos distintivos, derecho de autor y modelos de utilidad, por medio del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación -CATI-; apoyar la implementación del Tratado de Marrakech para personas con dificultad de lectura, facilitando el acceso a los servicios del Registro de la Propiedad Intelectual y a un marco legal para la protección de los derechos de autor en la transformación de las obras protegidas.
- VI) Que en el ámbito de cooperación entre las partes, corresponderá al CNR: realizar jornadas informativas dirigidas a las asociaciones miembros del CONAIPD, con el objetivo de dar a conocer los servicios que se ofrecen por medio de las áreas sustantivas del CNR; actuar como capacitadores en actividades inductivas básicas, para el personal del CONAIPD, de actualización en criterios registrales o catastro registrales; adaptará y transformará los formularios y solicitudes registrales en formatos accesibles, para facilitar su lectura y comprensión para los usuarios que así lo soliciten (cumpliendo a lo establecido en el Tratado de Marrakech).
- VII) Que corresponderá al CONAIPD: capacitar al personal del CNR sobre el abordaje de la discapacidad, la promoción y el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, enfocada en el trato digno y adecuado; promoverá cursos de Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA), que coadyuve a eliminar cualquier barrera de comunicación y permita una mejor interacción entre las personas con discapacidad y el personal del CNR; realizará las acciones pertinentes, con base en las competencias de cada una de las partes, para asistirse técnicamente de forma bilateral en lo relativo a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los tratados internacionales.

La expositora, de conformidad a lo expuesto, solicita al Consejo Directivo: Autorizar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, para la suscripción de la Carta de Entendimiento con el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional de Registros, con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por el mismo período, previo acuerdo entre las partes; y en el entendido que existirá ningún tipo de erogación por parte de la institución.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, a la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, La Ley de Procedimientos Administrativos, la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley de Propiedad Intelectual y Tratado de Marrakech;

ACUERDA: I) Autorizar al señor director ejecutivo, o al subdirector ejecutivo para la suscripción de la Carta de Entendimiento con el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional de Registros, con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por el mismo período, previo acuerdo entre las partes; sin que exista alguna erogación por parte de la institución. **II) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

